

RESOLUCIÓN Nº: 21 /2010 SSA

USHUAIA, 12 de agosto de 2010.

VISTO y CONSIDERANDO:

Mediante Acordada nº 15/10 se crearon las Receptorías Generales de Expedientes, una por Distrito Judicial, dependientes de la Prosecretaría de Registros y Archivo.

En dicho instrumento se estableció que la implementación del sistema se concretaría a través de decisiones de esta Secretaría, adoptando las medidas de orden reglamentario pertinentes.

Atento a dicha facultad conferida por el Superior Tribunal de Justicia, resulta procedente fijar pautas para el correcto funcionamiento de las dependencias en cuestión.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

1º) APROBAR la siguiente reglamentación para el funcionamiento de las Receptorías Generales de Expedientes.

Artículo 1º) Para el inicio de una causa el letrado deberá completar un formulario especial (aprobado por Resolución nº 10/10) y entregarlo conjuntamente con la demanda. La Receptoría efectuará el sorteo informático previa carga de la información respectiva y entregará al letrado la etiqueta con los datos de la carátula y la demanda para su presentación en el Juzgado que haya resultado sorteado.

Artículo 2º) Los cargos serán colocados exclusivamente por el Juzgado que resulte sorteado.

Artículo 3º) Las causas que, según la información consignada por el letrado en el formulario respectivo, deban radicarse ante determinado Juzgado con///
///motivo de su vinculación con otra causa en trámite se recibirán en la Receptoría para su remisión -a través del presentante- al Juzgado correspondiente.

Artículo 4º) En el caso del fuero civil y comercial, el sistema informático sorteará separadamente -como dos categorías distintas- a los juicios ejecutivos y los restantes procesos.

Artículo 5º) La carga de datos en el sistema informático a los fines de una correcta caratulación respetará las siguientes pautas:

a) se consignarán en primer lugar los apellidos y luego los nombres del actor y del demandado,

b) cuando se trate de más de un actor o demandado se colocará el nombre del primero y a continuación las palabras "y otro",

c) en las sucesiones, inscripciones de declaratoria de herederos y de testamentos, quiebras, concursos civiles, convocatorias de acreedores e insanias, se consignará el apellido y el nombre de todos los causantes.

d) en el caso de mujeres casadas se agregará primero el apellido de soltera seguido de la palabra "de", a continuación el apellido de casada y finalmente los nombres.

Artículo 6º) Para el caso de presentaciones dirigidas a los Juzgados con competencia civil y comercial que se efectúen fuera del horario reglamentario y deban por su naturaleza ser atendidas en días u horas inhábiles, se establecen los siguientes turnos:

- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial meses impares.

- Juzgados de Primera Instancia de Competencia Ampliada meses pares.

En estos supuestos la causa no será sorteada, quedando radicada en el Juzgado de turno sin perjuicio de la aplicación de las reglas de competencia atinentes a conexidad de causas y las propias de la acumulación de procesos (art. 21.1 y cc. y art. 217.1 y cc. del C.P.C.C.R.L.yM.)

Respecto a los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Minoridad se aplicará lo dispuesto mediante Resolución nº 10/10. ///

/// Artículo 7º) El Prosecretario de Registros y Archivo, en Ushuaia, y el Delegado de la Prosecretaría, en Río Grande, velarán por el cumplimiento de la presente reglamentación.

2º) MANDAR se registre, notifique, publique y cumpla.

Firma: Dr. Carlos Salvador Stratico (Secretario)